



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos promovido por Elawan Energy, S.L. Expte.: PE/BU/001/2018.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. publicada con fechas 21 de diciembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Dicha resolución fue dictada previos trámites oportunos, que incluyen la declaración de impacto ambiental favorable mediante la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre.

2. – Con fechas 13 y 19 de diciembre de 2022 y subsanaciones posteriores, la empresa promotora presenta modificado del proyecto de ejecución presentado en julio de 2022 (con giro de plataforma del MIR-01 para desafectar parcela y cambio en potencia de transformador de SET) del parque eólico «Miravete» y su infraestructura eléctrica de evacuación, y relación de bienes y derechos afectados que precisan de expropiación, y solicita la autorización de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

3. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas habiéndose publicado con fechas 30 de enero de 2023 en BOCyL, 1 de febrero de 2023 en Boletín



Oficial de la Provincia y 25 de enero de 2023, en el Diario de Burgos, así como en los tablones de los ayuntamientos de los términos municipales afectados. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, y se notificó individualmente a los particulares afectados, publicando el 7 de marzo de 2023 en BOE a los no notificados.

4. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Miravete» a los organismos afectados, que en algunos casos no informan, por lo que se entiende su conformidad al proyecto según los artículos 11.2 del Decreto 127/2003 y 131 del Real Decreto 1955/2000, y en otros no manifiestan oposición, pero sí condicionados a los que la empresa muestra su conformidad.

5. – Durante el periodo de información pública, se presentan alegaciones por parte de Retevisión I, D. José Luis Mata Cubillo, como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, y D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, a las que da respuesta el promotor.

6. – Con fecha 14 de marzo de 2023 el promotor remite acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que indica:

«La comisión queda enterada del informe técnico, que se ajusta a las especificaciones contenidas en los artículos 114 y 120.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León y teniendo en cuenta que los resultados de la intervención arqueológica han sido negativos no se estima imprescindible establecer nuevas medidas correctoras».

«Finalmente, le recordamos que si durante el transcurso de los trabajos aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico se atenderá lo dispuesto en el artículo 60 hallazgos casuales, de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León».

7. – Con fecha 10 de abril de 2023 el promotor remite relación de bienes y derechos afectados actualizada, excluyendo los propietarios con los que se ha llegado a acuerdo durante el periodo de información pública.

8. – Mediante resolución de 8 de mayo de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga la autorización administrativa de construcción y se declara la utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayermo Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. publicada con fechas 22 de mayo de 2023 y 29 de mayo de 2023 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

9. – Con fecha 22 de junio de 2023 se interpone recurso de alzada por parte de D.^a Julia Pascual Pozas contra la resolución de 8 de mayo de 2023 por la que se otorga la autorización administrativa de construcción y se declara la utilidad pública del parque eólico «Miravete».



Mediante resolución de 9 de mayo de 2024 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D.^a Julia Pascual Pozas por falta de legitimidad de la recurrente para ser parte interesada en el procedimiento, ya que no entraría dentro de ninguno de los supuestos que artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina como tal. La recurrente no figura en la relación de bienes y derechos afectados anexa a la declaración de utilidad pública, en concreto, a efectos expropiatorios, ni se tiene constancia de que tenga propiedad alguna afectada por el parque eólico «Miravete». Tampoco ha alegado durante ninguno de los periodos de información pública realizados en las tramitaciones correspondientes, y facilita un domicilio, a efectos de notificaciones, en el término municipal de Burgos, que aunque afectado por la línea de evacuación de la energía producida, no lo está por la ubicación de los aerogeneradores ni, más en concreto, por el aerogenerador denominado MIR-05, contra cuya ubicación se plantea el recurso de alzada.

10. – Con fecha 26 de junio de 2023 se interponen recursos de alzada contra la resolución de 8 de mayo de 2023 por la que se otorga la autorización administrativa de construcción y se declara la utilidad pública del parque eólico «Miravete», incluyendo impugnación de la declaración de impacto ambiental, por parte de D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, en nombre propio, y por parte de D. José Luis Mata Cubillo en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, como alcalde-presidente de la misma.

Mediante resolución de 2 de agosto de 2023 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se inadmiten a trámite, por extemporeidad, los dos recursos de alzada interpuestos por D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, en nombre propio, y por D. José Luis Mata Cubillo en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre como alcalde-presidente de la misma. La resolución recurrida fue remitida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía el día 9 de mayo de 2023, y consta documentalmente acreditado en el expediente administrativo que fue recibida con fecha 15 del mismo mes y año, en acuses de recibo firmados tanto por D. Jose Luis Mata Cubillo como por D. Juan Manuel Mata Cubillo. El plazo para interponer el Recurso de Alzada es de un mes desde el día siguiente a su recepción, tal y como establece el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, el plazo para la interposición de ambos recursos de alzada finalizó el día 15 de junio de 2023, anterior a la presentación de los recursos de alzada el día 26 de junio de 2023.

11. – Con fecha 7 de junio de 2023, y subsanaciones posteriores (aportando nueva documentación con fechas 18 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024), la empresa solicita modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción (con reubicación del aerogenerador MIR-05 cumpliendo esta nueva posición con lo determinado en la ORDEN FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto) y nueva declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico «Miravete» y sus



infraestructuras de evacuación asociadas, con aquellos propietarios con los que no ha llegado a un acuerdo que dejaría sin efecto la resolución de declaración de utilidad pública de 8 de mayo de 2023.

12. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, se sometió a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación asociadas habiéndose publicado con fechas 16 de febrero de 2024 en BOCyL, 23 de febrero de 2024 en Boletín Oficial de la Provincia y 13 de febrero de 2024 en el Diario de Burgos, así como en los tabloneros de los ayuntamientos de los términos municipales afectados. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, y se notificó individualmente a los particulares afectados, publicando el 10 de abril de 2024 en BOE a los no notificados.

13. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Miravete» a los ayuntamientos de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar afectados por la modificación, que no informan, por lo que se entiende su conformidad al modificado del proyecto según los artículos 11.2 del Decreto 127/2003 y 131 del Real Decreto 1955/2000.

14. – Durante el período de información pública, se presentan alegaciones por parte de D.^a Eva Rubio Alonso, como alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, D. José Luis Mata Cubillo, como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, y de los particulares D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo y D.^a Julia Pascual Pozas, a las que da respuesta el promotor.

– D.^a Eva Rubio Alonso, en su condición de alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, alega que el proyecto afecta negativamente a la calidad ambiental y paisajística, limita las posibilidades de desarrollo económico local, favorece la despoblación y reduce el valor de los terrenos rústicos y urbanos por la degradación e industrialización del paisaje. También alega que la opinión general de los vecinos es desfavorable al proyecto.

El promotor responde que el parque eólico «Miravete» ostenta un evidente interés público superior, así como utilidad pública e interés social por lo que el hecho de no construirlo impediría contribuir al desarrollo rural, produciendo beneficios socioeconómicos en las zonas donde se ubique el proyecto mediante la mejora de infraestructuras de la economía local. Así mismo solicita que se inadmitan las alegaciones presentadas por girar en torno a un objeto distinto de la modificación de la AAP, la modificación de la AAC y la modificación de la DUP y a que con esta modificación no se afecta al término municipal de Villayerno Morquillas.



– D. José Luis Mata Cubillo, en su condición de Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre presenta alegaciones, que serán expuestas resumidamente a continuación, y que, en gran medida, ya se expusieron en fases anteriores:

- La junta vecinal entiende que el parque eólico «Miravete» infringe el DL 2/2022 al estar a menos de 1.000 m de poblaciones.

El promotor responde que el DL 2/2022 no resulta de aplicación ya que, en el momento de su entrada en vigor, el parque eólico «Miravete» había superado la fase de información pública y se había emitido la correspondiente DIA favorable. En cualquier caso se cumple el DL 2/2022 ya que se respetan los 1.000 m a poblaciones y no han de respetarse a la granja citada que no puede considerarse población o núcleo urbano, ni al depósito de agua que no puede considerarse una instalación de servicio público.

- Insisten en que se ha vulnerado el régimen de otorgamiento de autorizaciones en el sector eléctrico en la medida en que, según su parecer se ha otorgado la AAP, la AAC y la DUP sin haber obtenido previamente la autorización de uso excepcional en suelo rústico y se ha generado una indefensión al no haberse sometido a información pública una nueva autorización de uso excepcional en suelo rústico con el nuevo modificado del proyecto.

El promotor responde que la autorización de uso excepcional en suelo rústico es una autorización independiente de la AAP, la AAC y la DUP del Proyecto lo que permite su tramitación y obtención en un momento posterior.

- Insisten nuevamente en que hay infracción de las NN.SS. de Valle de las Navas, y del artículo 3.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre. Interpretan que los aerogeneradores no cumplen la altura permitida en las NN.SS. de Valle de las Navas para viviendas y construcciones en general (artículo 190).

La empresa insiste en que el proyecto cumple el criterio relativo a la altura permitida por las NN.SS., ya que no aplica a los aerogeneradores, y además, su uso está considerado como un uso permitido sujeto a autorización. Por lo tanto, el parque eólico «Miravete» es compatible en la zona propuesta, desde el punto de vista urbanístico, siempre y cuando obtenga la autorización de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

- La junta vecinal aporta un dictamen pericial que trata temas medio ambientales.

El promotor responde que este documento recopila nuevamente la postura adoptada por la junta vecinal frente a la totalidad del parque eólico «Miravete» cuando, en realidad, la información pública que nos ocupa se limita a la posición MIR-05 del proyecto y no se refiere a cuestiones ambientales. El promotor también indica que sin perjuicio de lo anterior, y como se ha demostrado, el parque eólico «Miravete» resulta compatible con los valores de conservación de las especies identificadas en el área de estudio del estudio de impacto ambiental presentado tal y como se ha reconocido en la DIA.

- La junta vecinal alega nuevamente incompatibilidad del parque eólico con los objetivos de la estrategia de la unión europea sobre biodiversidad. Alegan que la promotora convierte suelo rústico en industrial afectando gravemente al medio ambiente.



El promotor responde que la junta vecinal no describe los supuestos aspectos por los que el proyecto resulta incompatible. Que la implantación del proyecto no supone en ningún caso un cambio de uso del suelo, ni la clasificación. Que estas instalaciones ostentan un claro servicio de interés público y económico, con un papel crucial en la transición ecológica en la que estamos inmersos.

- La junta vecinal alega nuevamente que el promotor ha fraccionado el parque eólico con el objetivo de obtener una supuesta ventaja en la evaluación de impacto ambiental con motivo de la «avalancha de proyectos».

El promotor responde que, sin base técnica ni jurídica, la junta vecinal afirma que Elawan ha fraccionado el parque eólico cuyo único objeto sería el de eludir la evaluación ambiental ordinaria, a la cual sí se ha sometido. Además, no ha tramitado otros proyectos de generación renovable con los que evitar la competencia del MITECO.

- La junta vecinal alega que el estudio de impacto ambiental y la DIA no han tenido en consideración los posibles impactos que podría provocar la construcción y puesta en funcionamiento del proyecto.

El promotor responde que el estudio de impacto ambiental presentado ha analizado la totalidad de los impactos que podría generar en la zona afectada cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley 21/2013.

- La junta vecinal alega que la evaluación de impacto ambiental no ha sido adecuada al no haberse analizado los efectos sinérgicos y acumulativos.

El promotor responde que el estudio de impacto ambiental contiene un análisis adecuado de los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de similar naturaleza en el entorno del proyecto.

- La junta vecinal insiste que aerogenerador MIR-05 no cumple la normativa urbanística aplicable.

El promotor responde que esta cuestión urbanística no está sujeta a este expediente, lo que supone la necesidad de inadmitir estas alegaciones.

- La junta vecinal aduce que el análisis del riesgo eólico para las aves migratorias nunca ha sido abordado en el estudio de impacto ambiental.

El promotor responde nuevamente que la información pública que nos ocupa no se refiere a cuestiones ambientales por lo que estas alegaciones deberían ser necesariamente inadmitidas y que en cualquier caso el estudio de impacto ambiental ha analizado los posibles impactos que el proyecto puede suponer sobre aves migratorias, así como su afección a posibles pasos migratorios.

- La junta vecinal aduce que se ha omitido la evaluación de los impactos que el proyecto pudiera tener sobre el paisaje de Celada de la Torre obviando tanto el impacto visual como el ruido generado por el proyecto.

El promotor responde que se ha analizado el impacto paisajístico generado por el proyecto.

- La junta vecinal aduce falta de definición de la fase de desmantelamiento.



El promotor responde que se presentará, en el momento oportuno, el correspondiente proyecto de desmantelamiento y restauración del proyecto.

- D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, a título particular, apareciendo el primero de los citados como titular de bienes y derechos afectados sometida a información pública, presentan alegaciones, que serán expuestas resumidamente a continuación:

- Alegan que el parque eólico «Miravete» produce impactos no evaluados a la explotación agrícola y ganadera ovina de su propiedad y que infringe el DL 2/2022 al estar a menos de 1.000 m de la granja cercana.

El promotor responde que el DL 2/2022 no resulta de aplicación ya que, en el momento de su entrada en vigor, el parque eólico «Miravete» había superado la fase de información pública y se había emitido la correspondiente DIA favorable. En cualquier caso se cumple el DL 2/2022 ya que se respetan los 1.000 m a poblaciones y no han de respetarse a la granja que no puede considerarse población o núcleo urbano.

El promotor responde también que el estudio de impacto ambiental presentado ha analizado la totalidad de los impactos que podría generar en la zona afectada cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley 21/2013.

- Alegan que se acredita que hay una grave afección por impacto de los aerogeneradores en el bienestar animal de los animales de la granja.

El promotor responde que el estudio de impacto ambiental contiene un análisis adecuado de los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de similar naturaleza en el entorno del proyecto. El promotor responde también que el dictamen pericial aportado es anterior a la exposición pública en el BOCyL (16 de febrero de 2024) lo que determina que el informe pericial no es admisible para este tercer modificado del proyecto.

- D.^a Julia Pascual Pozas, a título particular, presenta alegaciones, que serán expuestas resumidamente a continuación:

- Alega que los aerogeneradores MIR-04 y MIR-05 del parque eólico «Miravete» no cumplen la normativa urbanística aplicable.

El promotor responde que esta cuestión está sujeta al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y no a este expediente al tratarse de autorizaciones independientes.

- Alega acerca de la relación entre el parque eólico «Ampliación Miravete» y el parque eólico «Miravete».

El promotor responde que el parque eólico «Ampliación Miravete» dispone de autonomía funcional propia lo que determina que su operación no dependa de la existencia del parque eólico «Miravete». Se está tramitando otro proyecto de generación renovable que posee una denominación semejante, que no determina automáticamente que se trate de una extensión del parque eólico «Miravete».



15. – El 15 de mayo de 2024 por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remite consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos sobre la viabilidad y cumplimiento de los condicionados de la declaración de impacto ambiental del modificado del proyecto que se contesta. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos contesta mediante informe de fecha 16 de junio de 2024 en el que se indica que «La propia declaración de impacto ambiental reconoce implícitamente dos cuestiones: que el diseño definitivo del proyecto se produce con posterioridad a la DIA y otra, que aquellas modificaciones para cumplir las medidas exigidas en la propia declaración no requieren conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente, ya que derivan del cumplimiento de las medidas impuestas en el trámite ambiental» y se concluye que «la valoración de los impactos ambientales del proyecto de parque eólico “Miravete” fueron analizados a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que concluyó que una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto de parque eólico denominado “Miravete” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L. y por ende, las valoraciones de los impactos de los modificados del proyecto para cumplir con la propia declaración».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tercero. – Los condicionados impuestos por los organismos afectados han sido aceptados por la empresa promotora. La tramitación del expediente se ha realizado con sujeción a los trámites previstos en la normativa aplicable.

Cuarto. – Las alegaciones del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, de la junta vecinal, de los dos vecinos de Celada de la Torre (coincidentes con el alcalde-presidente de dicha junta vecinal y su hermano) y de D.^a Julia Pascual Pozas, se refieren fundamentalmente a aspectos que ya han sido tratados en las fases anteriores de evaluación de impacto ambiental, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la totalidad del parque eólico «Miravete», cuando, en realidad, el modificado que nos ocupa se limita a la posición MIR-05 del proyecto y no se refiere a cuestiones ambientales. Es decir, que realmente van dirigidas contra la declaración de impacto ambiental (Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre), la autorización administrativa previa dictada por este Servicio Territorial el 12 de diciembre de 2022 y la autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública dictada por este Servicio Territorial el 8 de mayo de 2023. Así, respecto a estas alegaciones, incluidas en las mismas las relativas al impacto ambiental del emplazamiento del parque, se considera que deben ser rechazadas de plano, pues esta última resolución contiene sus cauces de recurso u oposición, de hecho ya ejercitados. No procede pues entrar en ellas.

No procede pues volver a tratar este tema ya cerrado, con independencia de su continuación en recursos de alzada interpuestos y vía contenciosa, y no solo por el sinsentido que tendría el generar dos vías de recurso contra las mismas cuestiones, sino porque el objeto de la resolución de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y de declaración de utilidad pública no es el debate sobre el impacto ambiental del parque eólico.

Cabe destacar que con la reubicación del aerogenerador MIR-05 se está cumpliendo con esta nueva posición con lo determinado en la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto. Cabe destacar también que el aerogenerador se mueve solamente 52 m respecto a su posición previa.

Igualmente, en el mismo sentido, sobran todos los planteamientos sobre si el emplazamiento del parque cumple, o no, con el Decreto Ley 2/2022, pues dicho emplazamiento ya está cerrado, mediante la declaración de impacto ambiental, Decreto Ley que no tiene carácter retroactivo en procedimientos que ya hayan superado la información pública según la disposición transitoria primera, resultando que en este caso no solo había superado dicha información pública, sino que se había obtenido la declaración de impacto ambiental favorable el 15 de diciembre de 2021, es decir más de medio año antes de la publicación del citado Decreto Ley. Debe aclararse que la información pública a la que se refiere dicha disposición transitoria es la relativa al trámite ambiental y de autorización administrativa previa, que son los procedimientos en los que se trata la ubicación de la planta y no cualquier otra información pública necesaria de cualquier otro procedimiento distinto del citado, ni siquiera el de autorización de uso



excepcional en suelo rústico, pues no es dicho Decreto Ley una norma urbanística, sino ambiental. En cualquier caso, las alegaciones en este sentido corresponden a la fase anterior ya resuelta y recurrida.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación considerando que no existen trabas insalvables en la materia que concierne a esta administración, y vista la propuesta.

RESUELVO

Modificar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque eólico «Miravete», en lo que respecta a la ubicación del aerogenerador MIR-05, de acuerdo con lo indicado en el cuerpo de la presente y en los documentos técnicos presentados por el solicitante de la misma. Las características generales del parque siguen siendo las siguientes.

– 6 aerogeneradores Siemens Gamesa 145 de 145 metros de diámetro de rotor y 91 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 5 MW. Potencia total a instalar: 30 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en dos circuitos a la subestación «Miravete» 30/45 kV.

– Subestación transformadora «Miravete», permitirá también la evacuación del parque eólico «Ampliación Miravete», con esquema simple barra de interior a 30 kV, 5 celdas (3 de línea, una de ella para el parque eólico «Ampliación Miravete», una de acometida de transformador y otra para elementos auxiliares), sistema de 45 kV intemperie con transformador de potencia: 45/30 kV (40/50 MVA de potencia), transformador de servicios auxiliares y grupo electrógeno con los elementos de maniobra, medida y protección correspondientes. Se dispondrá de dos edificios uno de control del parque y otro de almacén.

– Línea trifásica subterránea simple circuito, longitud 5.734,2 metros, con origen en la subestación «Miravete» hasta el sistema de 45 kV de la subestación Villímar, que transcurre por los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos.

Modificar la declaración, en concreto, de utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, de acuerdo con la modificación antes citada. Esta declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del



parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de esta resolución, que sustituye y anula al anterior.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectadas y aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

2.^a – Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólica denominado «Miravete», en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 23 de diciembre de 2021, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

3.^a – El cumplimiento de los condicionados impuestos por Retevisión I en el antecedente quinto en el caso de afecciones o modificaciones.

4.^a – El titular del parque eólico deberá mantener operativo un sistema de control y limitación de las proyecciones de hielo, así como un sistema de cartelería avisando de dicho riesgo en cualquier punto en el que la caída de hielo sea posible.

5.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque eólico será de un año contado a partir de la presente resolución.

6.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha definitiva (autorización de explotación), con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 al Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

7.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener las autorizaciones pertinentes, así como los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.



La resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca y sean necesarios para la ejecución de la obra.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 20 de junio de 2024.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



N.º ORDEN RBDA	TITULAR Y DOMICILIO	DATOS CATASTRALES					Pleno dominio (m²)					Superficie permanente de paso (m²)					Ocupación temporal (m²)				
		REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	Cimentación	Vial nuevo	Camino existente acondicionado	Plataforma aerogenerador	Subestación	Vuelo aerogenerador	Zanjas Media Tensión	Vial nuevo	Camino existente acondicionado	Plataforma aerogenerador	Zanjas Media Tensión	Subestación				
1	MATA CUBILLO JUAN MANUEL	09331A51000370	510	370	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	818,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
6	AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR	09331A71000578	710	5378	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	557,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
17	DIEZ VILLAVILA ELENA	09331A51100396	511	396	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1846,37	0,00	0,00	0,00	0,00				
18	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CELADA DE LA TORRE	09331A51000512	510	5012	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	242,95	0,00	0,00	0,00	0,00				
21	GARCIA ESTEBAN CRESCENCIO	09331A510005248	510	5248	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238,12	0,00	0,00	0,00	0,00				
32	EN INVESTIGACION	09331A510005252	510	5252	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	52,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
34	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VIVAR DEL CID	09331A50005337	503	5337	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	2488,45	0,00	0,00	0,00	1240,67	0,00	0,00	0,00				
36	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CELADA DE LA TORRE	09331A71110389	711	10389	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	588,38	0,00	0,00	0,00	0,00				
38	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CELADA DE LA TORRE	09331A71120389	711	20389	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	1301,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
	FERMANDEZ BERNAL ANTONIO																				
	MARTINEZ BERNAL PAULINO																				
	MARTINEZ BERNAL EVA MARIA																				
	BERNAL DELGADO ELOY																				
45	BERNAL DELGADO MARIA ADOORACION	09331A51105170	511	5170	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	1832,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
	DIEZ BARBADILLO MARIA YOLANDA																				
	DIEZ BERNAL MAXIMO																				
	DIEZ BERNAL SANTIAGO																				
47	BERNAL RODRIGUEZ LEONCIA (HEREDEROS DE)	09331A71100388	711	388	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1378,29	0,00	0,00	0,00	0,00				
51	AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR	09331A50005375	503	5375	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	735,58	0,00	0,00	0,00	0,00				
54	AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR	09331A50005374	503	5374	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182,99	0,00	0,00	0,00	0,00				
56	AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR	09331A50005373	503	5373	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1053,56	0,00	0,00	0,00	0,00				
57	GONZALEZ IBEAS CONSTANTINO	09331A50005274	503	5274	QUINTANILLA VIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	430,71	0,00	0,00	0,00	0,00				
58	IBEAS IBEAS MANUEL (HEREDEROS DE)	09331A51105167	511	5167	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	1419,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
59	IBEAS IBEAS MANUEL (HEREDEROS DE)	09331A51105168	511	5168	VALLE DE LAS NAVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	1229,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				

Nº DE ORDEN RBDA	TITULAR Y DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				Longitud línea subterránea (m)	Servidumbre permanente de paso (SPP) (m²)	Servidumbre de afección (SA) (m²)	Ocupación Temporal (OT) (m²)
		REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL				
14	PROPIETARIO MATA GONZALEZ TERESA MATA GONZALEZ MARIA DEL PILAR MATA GONZALEZ ANTONIA MATA GONZALEZ VICENTE	09900A01400093	14	93	BURGOS	0	3,29	9,26	399,62
28	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SA RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA	09900A01600020	16	20	BURGOS	46,29	49,03	97,91	278,70